

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 18 de Noviembre de 2021.-

VISTO:

Para Dictaminar en los autos caratulados "INSTITUTO DE COLONIZACIÓN S/PRESENTACIÓN REF: ADJUDICACIÓN DE TIERRAS- LEY N° 1341-A ETICA Y TRANSPARENCIA EN LA FUNCION PUBLICA" EXPTE N° 3956/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 57 obra presentación de Nota N° 70 de fecha 27 de Septiembre del año 2021, suscripta por Silvina Alejandra Reyes A/C Dccion. de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización- Chaco, por medio de la cual gira el expediente administrativo con los antecedentes del caso, a los fines de solicitar intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco de la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública, ante un supuesto caso de conflicto de intereses.

Que, a fs. 58 esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, toma intervención en el marco de las facultades conferidas por Ley N° 1341-A, Art. 18: *"Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá las siguientes funciones: ... inc c) Recibir y resolver sobre denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública."*

Que, a fs. 1/56 se agregan fotocopias certificadas del Expte. Administrativo N° 0123/21 del Instituto de Colonización, en el cual consta que por Resolución N° 1298 de fecha 03 de septiembre del año 2013, del Instituto de Colonización, se le ha adjudicado en venta al Sr. Ricardo Galvan, DNI N° 31.330.012, la Fracción Ángulo Nor-Este de la Legua "D", Lote 31, zona "D", del Departamento Gral. Güemes, Provincia del Chaco, de una superficie aproximada de 625 has. -fs. 41-; posteriormente mediante Resolución N° 1300 del Poder Judicial de la Provincia, de fecha 9 de agosto del año 2019, el Sr. Galvan fue designado personal del Poder Judicial en el cargo de Auxiliar

ES COPIA

Administrativo con prestación de servicios en la Fiscalía de Investigación de la localidad de Misión Nueva Pompeya -fs. 49-.

Que a fs. 52 consta fotocopia de Providencia N° 026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, remitida al Asesor General de Gobierno en el marco del Art. 1 de la Ley N° 2108-A, a los fines de determinar si el Sr. Ricardo Galván se encuentra inhibido en los términos de la Ley N° 471.P (ex 2913) para ser adjudicatario de Tierras Fiscales.

Que a fs. 55, obra Dictamen N° 202, de fecha 16 de Junio del 2021, de Asesoría General de Gobierno, en el marco del Expte E14-2021-123/E, del cual se desprende que: *"el Sr. Ricardo Galván, quién es adjudicatario de tierras fiscales desde el año 2013 y actualmente reviste como empleado del Poder Judicial Provincial desde el año 2019..."* *"De la comparación de fechas se desprende que el Sr. Galván no se encontraba inmerso en situación de incompatibilidad al momento de otorgársele la adjudicación en venta, por lo que transcurrió el plazo de cinco años desde su adjudicación hasta su designación como empleado judicial ..." ..* *"En lo que hace a nuestra apreciación respecto del tema en cuestión, razonamos que el artículo 10° de la Ley N° 471-P instituye dichas prohibiciones con el fin de proteger la entrega de la tierra pública a personas que puedan detentar alguna influencia o arrogarse algún tipo de privilegio al momento de la tramitación o durante el tiempo que dure el proceso de las adjudicaciones, por ostentar un empleo en el sector público (sea en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial), razón por la cual se ven excluidas del ámbito de posibles beneficiarios, en miras a salvaguardar lo antes mencionado y a fin de brindar seguridad jurídica y transparencia a los actos emanados de las entidades públicas, sin perjuicio de ello, no surge expresamente de la norma si dicha prohibición debe mantenerse hasta la pertinente escrituración."*

El Organismo Asesor consideró que: *"la prohibición del aludido artículo 10° encuentra su razón de ser en la protección del debido proceso de adjudicación de tierras fiscales, sin perjuicio de ello, apreciamos que se encuentra dentro de las facultades discrecionales propias del Instituto de Colonización, dictar los actos y decisiones que considere pertinentes a los fines de dirimir las cuestiones planteadas, teniendo siempre como estandarte lo*

ES COPIA

atinente a la oportunidad, mérito y conveniencia y las atribuciones que le fueron arrogadas por la normativa al efecto."

En este contexto, esta Fiscalía asumió la intervención requerida en el marco de la Ley N° 1341-A, en carácter de Autoridad de Aplicación de la norma, con facultades para *"Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley"* -Art. 18 inc. f-.

En este orden, analizada la cuestión planteada a los fines de determinar si puede configurar un conflicto de Intereses, conforme las normas y pautas que rigen el desempeño de la función pública, la cual prevé en el inc. g) del Art. 1 de la Ley N° 1341-A, el deber de todo funcionario y/o agente público de: *"Abstener de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de interés con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado"*.

En este contexto, de la documentación incorporada a autos se advierte que el Sr. Ricardo Galvan resultó Adjudicatario en venta con fecha 13 de septiembre del año 2013 de una unidad económica, ubicada en el Departamento de General Güemes, quien se encontraba bajo Ocupación y Explotación Ganadera, que posteriormente a cinco años de dicha adjudicación, el Sr. Galvan ingresa al Poder Judicial de la Provincia del Chaco con fecha 9 de Agosto del año 2018.

Que conforme el Régimen Provincial de Tierras Fiscales prevé en el art. 10 de la Ley N° 471-P, que: *"No podrán ser adjudicatarios de tierras fiscales: a) Los miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial."*, en esta línea resultaría que, el Sr. Galvan cuando resultó adjudicatario en venta en el año 2013, no detentaba cargo público, según constancias del Expte N° 0123/2012 del Registro del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, en el cual se habrían acreditado los demás requisitos legales previos en Ley N° 471-P y Art. 42 de la Constitución Provincial para poder otorgar dicha Adjudicación.

Que así como lo expresara en el Dictamen N° 502/21 el Dr. Jorge Pablo Alegre, Asesor General de Gobierno de la Provincia, entiendo que la finalidad prevista por el legislador en el Art. 10 de la Ley N° 471-P, es evitar

ES COPIA

que personas que en razón de su cargo se encuentren en una posición privilegiada para obtener algún beneficio en razón de su cargo, como sería aprovechar su posición para obtener una adjudicación en venta de tierra fiscal.

Asimismo, puede advertirse que la Ley N° 1341-A que establece las normas y pautas de desempeño en la función pública le son aplicables al Sr. Galván desde que asume la calidad de funcionario y/o agente público, en el caso puntual desde el día 9 de Agosto del año 2018, en este orden, el deber de abstención previsto en el Art. 1 inc. g) de la Ley N° 1341-A, comprende al deber de abstención en relación a determinadas actividades que confronten con los intereses públicos que representan y asuntos personales. La imposición de este deber persigue la finalidad de proteger y preservar la Imparcialidad con la que debe desempeñarse un funcionario y/o agente público, el cual se encuentra previsto como principio -art. 1 inc. b) de Ley N° 1341-A- que debe observar todo agente en el desempeño de la función pública.

En este sentido, esta Fiscalía ha citado en resoluciones y dictámenes que *"La regulación de los conflictos de intereses busca preservar la equidad y la imparcialidad del funcionario evitando que su interés personal o privado genere o pueda generar una colisión con los intereses públicos por los que debe velar..."* -Máximo Zin, *Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1986, pág.14-.

Por todo lo expuesto, en base a los fundamentos vertidos y en atención a la solicitud de intervención por parte de la Sra. Silvia Alejandra Reyes A/C Dirección de Asuntos Jurídicos, Instituto de Colonización - Chaco, **la FIA no advierte una posible situación de conflicto de intereses**; sin perjuicio de las facultades y competencias otorgadas al Instituto de Colonización en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 471-P, a quien corresponde verificar el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los adjudicatarios.

Que, por otra parte, es el Poder Judicial de la Provincia, quien detenta la Potestad Disciplinaria sobre el Sr. Galván, a los fines de salvaguardar el cumplimiento de las incompatibilidades e inhabilidades impuestas a los miembros de dicho cuerpo.-

Que, a mayor abundamiento, esta FIA entiende que es

ES COPIA

dable destacar que la situación del señor Galvan Ricardo tampoco resultaba Incompatible, siendo que la adjudicación de la tierra se da al momento en que aún no ostentaba el cargo en el Poder Judicial, y que por otra parte su situación previa de adjudicatario de tierra no es un impedimento para el ingreso al Poder Judicial de acuerdo a las normativas del Reglamento del Personal del Poder Judicial Provincial, compartiendo de esta manera la posición de la AGG.-

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 1341-A;

DICTAMINO:

I.- **DAR** por concluida la presente intervención, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.-

II.-**DECLARAR** que no se advierte una situación de conflicto de intereses en los términos del Art. 1 inc. b y g de Ley N° 1341-A, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

III.- **HACER SABER** a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización - Chaco. Librar los recaudos pertinentes.

IV.- **ARCHIVAR** tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N° 076/21



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas